

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que revisado el presente asunto, se encuentra que el demandado CARLOS ENRIQUE BUITRAGO BUITRAGO, se encuentra debidamente notificado a raíz de lo cual en un primer momento, este despacho ordeno la realización de prueba de ADN fijando como fecha para su realización, el pasado 2 de Octubre del año 2014, a pesar de lo cual el demandado no concurrió como se observa en certificado de "Asistencia – Inasistencia" emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal, teniendo en cuenta que en el presente asunto se trata del restablecimiento de los derechos fundamentales y prevalentes de un niño y a fin de ahondar en garantías frente al demandado, quien además manifiesta su disposición a concurrir a la experticia en el momento que sea citado por este despacho, revisados los cronogramas del Instituto Nacional de Medicina Legal, se aprecia que una fecha probable para su realización sería el 7 de junio de los cursantes, a su despacho señoría para proveer, Mayo 04 del 2022.

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO
Asistente Social



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario - Antioquia, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós

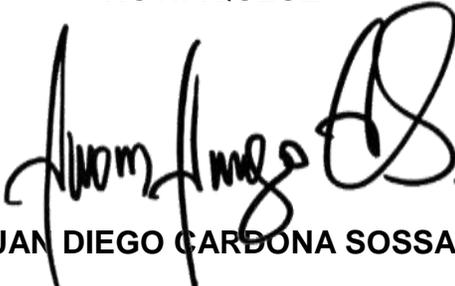
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	522
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA GARCIA BLANDON
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE BUITRAGO
ASUNTO	FIJA FECHA PARA EXPERTICIA GENETICA
RADICADO No.	053763184001 2014 – 00014

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez surtido el proceso de notificación del demandado en cuanto a la filiación y además teniendo en cuenta que en el presente proceso se trata del Restablecimiento de los Derechos de un niño, los cuales son prevalentes en nuestra legislación, considerando que la experticia genética fue decretada en el numeral QUINTO del auto admisorio y la misma aun no se ha realizado, para llevar a cabo la prueba pericial de ADN solicitada por la parte demandante, se señala como fecha, el próximo día martes

siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), a las (9:30 a.m.), fecha en la cual deberán asistir para la respectiva toma de muestras, los señores CARLOS ENRIQUE BUITRAGO, la señora MAYRA ALEJANDRA GARCIA BLANDON y el niño MILAN GARCIA BLANDON a la Oficina del Instituto Nacional de Medicina Legal, ubicada en la carrera 65 No 80-325, en la ciudad de Medellín – Antioquia, para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo) y el certificado o copia del folio del registro civil de nacimiento de la citada joven, se le advierte al demandado que de no concurrir a la realización de la experticia, podría ser declarado como padre por el despacho de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento legal, su inasistencia será evaluada por parte de este despacho como renuencia y se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, presumiendo entonces como cierta la paternidad en cuestión.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JUAN DIEGO CARBONA SOSSA

JUAN

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6fc87218f3f72977c88b1143c3438065f74fbb879b16cbdbf7d53ac95208e1

Documento generado en 04/05/2022 01:22:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**